



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

Sala de Casación Penal  
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

**GLORIA ESPERANZA HERRERA OSPINA** a través de apoderado judicial, presenta demanda de tutela contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Tunja por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso, en el proceso penal adelantado en su contra radicado con número 15001600000201700056.

En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a las autoridades demandadas y vinculadas, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerzan el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a la cuenta [despenal009tutelas1@cortesuprema.gov.co](mailto:despenal009tutelas1@cortesuprema.gov.co).

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**2.** Vincular al Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Tunja y a las partes e intervinientes dentro de la actuación penal en referencia, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

Para efectos de notificación de los referidos vinculados, el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Tunja, deberá informar **de manera inmediata**, los correos electrónicos, nombres, direcciones y demás datos de ubicación, para poder proceder de conformidad.

### **3. Pruebas**

**3.1.** Solicitar al Juzgado vinculado y/o a la Sala Penal del Tribunal de Tunja, copia del expediente digital radicado con número 15001600000201700056, en el que se incluirán los registros de audio y video de las diligencias adelantadas en el proceso de la referencia.

**3.2.** Admítase como pruebas los documentos anexados a la demanda de tutela, los cuales serán objeto de valoración en el momento dispuesto legalmente para ello.

**4.** Comunicar este auto a la demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase



**FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS**  
Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria